

Corrupción, Derecho Penal Económico y Derechos Humanos

¹Clara Castillo Lara

Resumen

En México se otorgan beneficios a las empresas extranjeras, a veces muy superiores a las que se concede a las empresas mexicanas en inversiones similares, puesto que el país les ofrece facilidades y subsidios. Por ello y algunas cuestiones más, se propician actos de corrupción. Los efectos de estas empresas han causado daños sociales y económicos graves en América Latina, sin embargo, han quedado impunes. De allí la necesidad de elaborar instrumentos jurídicos que permitan determinar la responsabilidad de las empresas multinacionales por vulneraciones de derechos. El tema de la corrupción es una cuestión inacabada en el ámbito mexicano, pero también a nivel internacional. Por lo cual, el debate se encuentra instalado en la forma de transitar del modelo internacional dominante, al establecimiento de marcos jurídicos domésticos eficaces que establezcan obligaciones definidas a las empresas matrices por las acciones de sus sucursales así como también sanciones económicas, jurídicas y políticas que les permita a las partes afectadas, obtener una real protección frente a las vulneraciones de los Derechos Humanos en el país donde se produjo el ilícito o en el de origen de la multinacional.

Introducción

La respuesta político-criminal frente al fenómeno jurídico-social del delito de la corrupción ha de contar con los instrumentos que permitan su control, persecución y sanción. Aunque ya de por sí la importancia de los intereses que resultan afectados fundamenta la diligencia del ordenamiento penal, aunque no sea el único medio para enfrentar la degradación del principio que refiere que nadie podrá beneficiarse exclusivamente de algo que es para beneficio de todos. De tal manera que, un método útil para minimizar o evitar este delito sería la transparencia institucional, como una de las diversas medidas que impida las gestiones ilegales y clandestinas para su configuración. (Guimaray, 2014, p, 2 y ss)

Cabe subrayar la existencia de un denominador común a los actos de corrupción cuyas dos características son: a) son personas con poder político directo o indirecto que realizan gestión pública, con beneficios privados, propio o de terceros; y, b) involucra a un particular interesado en alguna gestión estatal, y paga secretamente por los “servicios” brindados a cambio de los favores y privilegios otorgados a través de mecanismos complejos, coordinados y estratégicos de complicidad institucional. En la praxis, el fenómeno se caracteriza por aprovechar el uso de la fuerza y de la administración de los recursos del Estado, a favor de un ilegítimo interés particular. En las transacciones corruptas se utilizan herramientas propias de la economía y del mercado. puesto que es el poder de la Administración es la herramienta que el funcionario ofrece al particular, y el poder del Estado hace evidente la consecución del beneficio requerido por el particular. lo que hace que la ilegal transacción respecto del poder público–beneficio privado, una operación rentable. Los actos de corrupción suelen mostrarse como intercambio clandestino en los diferentes ámbitos.

¹ Profesora Titular del Departamento de Derecho. Jefa del Área de Investigación de Derechos Humanos y Alternatividad Jurídico Social. Dra. en Ciencias Penales y Política Criminal. Dra. en Derecho Público. Responsable del Área de Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos Indígenas de la Maestría en Derecho de la UAM-A. Investigadora Nacional del SNI-CONACYT.

La corrupción se puede presentar en distintos niveles, cómo, por ejemplo, en el ámbito económico y del mercado o en el político con mayor repercusión social. La corrupción política es un ilícito realizado por un funcionario público o un representante elegido por medio del voto, o miembro de un partido político, quien por su posición actúa para beneficio personal o para el de otra persona. Generalmente, la corrupción trae un beneficio económico, entre otros más.

Al existir un sistema de corrupción pública, se puede incidir de forma negativa en las relaciones sociales, instituidas para el acceso y el goce de las ventajas y protecciones que proporciona la administración legal de los recursos públicos, lo cual, produce un efecto perjudicial como la exclusión. De esa manera, algunos de los derechos sociales² como los derechos a la salud, vivienda, educación, trabajo, entre otros, la corrupción los distorsiona, porque la justicia social que no es previsible e igualitaria, sino que aparece como negociable. Por lo tanto, si se parte del daño económico en contra del erario junto al menosprecio del sector social como beneficiario, entonces la corrupción pública quebranta el desarrollo y la correcta administración de justicia social.

Un sistema que es calificado como corrupto compromete seriamente la sostenibilidad de los recursos naturales de un país, tal es el caso de una concesión de explotación minera a una empresa cualquiera que desconoce el impacto ambiental de sus acciones de explotación. Por cuanto, se puede afirmar que el fenómeno de la corrupción constituye un problema social que obstaculiza el desarrollo de un país, al perjudicar el correcto funcionamiento de las instituciones sociales.

En el caso concreto, la obligación estatal y las acciones sobre las medidas de control y sanción respecto al delito de corrupción corresponden al derecho penal, derecho administrativo y derecho fiscal, entre otros, así como algunas medidas como la educación de valores, la elección de los profesionales más competentes o la reducción de facultades discrecionales en los funcionarios públicos, son elementos idóneos para desestabilizar la corrupción. Por lo cual, para contrarrestarlo, se deben desarrollar mecanismos de transparencia institucional y minimizar los espacios que posibiliten la realización de las conductas de corrupción. Por supuesto que, un correcto planteamiento político criminal solo puede reducir el delito cuando mucho, con la esperanza que en un futuro sea erradicado de las instituciones públicas. En el entendido de que, eliminar la corrupción en una sociedad cualquiera no parece viable, especialmente, cuando esto es aceptado como un “mal social”, como sucede en la mayoría de las sociedades, como la mexicana, donde se pueden encontrar ejemplos de ello.

² La Declaración Universal de los Derechos Humanos se aprobó en París en diciembre de 1948, y se incluyeron un total de 30 artículos con las garantías y los principios que le corresponden a las personas independientemente de su origen, nacionalidad, orientación sexual, religión, ideología política, género, edad, entre otros. En la Carta de los Derechos Humanos están consignados del artículo 22 al 27 que se extienden a los derechos civiles o los que hablan de la relación del individuo con su comunidad. Los derechos sociales fundamentales, que originaron al Estado Social son los siguientes: Derecho a un empleo y a un salario justo; Derecho a la protección social en casos de necesidad (seguridad social, bajas laborales, desempleo, jubilación, maternidad, entre otros; Derecho a la vivienda; Derecho a la educación gratuita y de calidad; Derecho a la sanidad; Derecho a un entorno saludable, al acceso a la cultura y a todos los ámbitos de la vida pública de la comunidad; Derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria.

1. Derecho penal económico

El derecho ordenador del mercado regula los derechos y obligaciones de los agentes económicos privados y públicos, en el mercado económico. Se trata de la regulación del comportamiento de aquellos que participan o desarrollan actividades económicas como los empresarios y consumidores, así como también del Estado que interviene en el mercado para promover y garantizar el correcto funcionamiento de una economía de mercado. (Diez Canseco, 2016, p. 96)

Las partes intervinientes en el mercado son: las personas jurídicas o naturales en su papel de empresarios y consumidores; el público, como consumidor; y el Estado en tanto empresario o consumidor, donde este último establece las reglas de comportamiento, y arbitra los conflictos que resulten. Consecuentemente, el derecho regulador del mercado reconoce la existencia de los actores de la economía y ordena su comportamiento, con el fin de preservar la existencia del mercado.

En la consideración de que las disciplinas que conforman la regulación del mercado son: el derecho de la libre competencia; el derecho de la represión de la competencia desleal y el derecho de la protección al consumidor. En conjunción con el derecho a la propiedad intelectual, como es el caso de: los derechos de autor y de protección de la propiedad industrial, y el derecho de la publicidad. Asimismo, la normativa antidumping y de subsidios, inversión extranjera, transferencia de tecnología, control de cambios y regulación de precios, entre otros. Y a pesar de que estas últimas se vinculan al "mercado", no constituyen por sí mismas unas herramientas para garantizar el "libre mercado".

Los ejemplos siguientes: Australia, Ley sobre las prácticas comerciales; Bélgica, Ley sobre la protección de la competencia económica; Colombia, Ley sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas; Francia, Decreto relativo a la libertad de precios y de competencia; Alemania, Ley contra las restricciones de la competencia; India, Ley sobre los monopolios y las prácticas comerciales restrictivas; Italia, Reglamento de defensa de la competencia y el mercado; Jamaica, Ley de competencia leal; Kenia, Ley sobre las prácticas comerciales restrictivas, los monopolios y el control del comercio; España, Ley de defensa de la competencia; Pakistán, Decreto sobre represión y prevención de los monopolios y las prácticas comerciales restrictivas; Perú, Decreto legislativo contra las prácticas monopolísticas, controlistas y restrictivas de la libre competencia; Polonia, Ley de represión de las prácticas monopolísticas; República de Corea, Ley de comercio leal y de regulación de los monopolios; Federación de Rusia, Ley sobre la competencia y la restricción de las actividades monopolísticas en los mercados de productos; Sri Lanka, Ley de comercio leal; Reino Unido, Leyes sobre el comercio leal, las prácticas comerciales restrictivas, los precios de reventa y la competencia; Estados Unidos de América, Leyes antitrust; Venezuela, Ley para promover y proteger el ejercicio de la libre competencia.³ (Diez Canseco, 2016, p. 96) México, Ley Federal de Competencia

³ Cfr. Diez Canseco, Luís. *Función regulatoria, promoción de la competencia y legislación antimonopólica*. "La Economía Política de la Reforma Judicial-BID" publicada por la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, [Revista Jurídica](#). Diciembre 25, 2011 Actualizado octubre 7, 2016 P 103 y ss.

Económica y su Reglamento; y Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.⁴

El Derecho y la Economía abordan ínter disciplinariamente el campo social, donde en conjunto o por separado, su estudio a realizar se relaciona con el ser humano, o sea, la sociedad. Considerando ambas disciplinas buscan la justicia y la eficacia, entendiendo como justo el reparto de los bienes de la naturaleza y lo eficaz como la distribución equitativa de la riqueza. Y frente al Derecho esta la Economía, y ante los dos está una Ética que inspire medidas para alcanzar un desarrollo y crecimiento económico libre y con participación social. La ética, es parte de la estructura de la sociedad que establece el marco de las fronteras que delimitan la responsabilidad de las relaciones entre el derecho y la economía, estableciendo lineamientos para el comportamiento de la sociedad en estos espacios. (Zúñiga Romero, 2008, p. 39-40)

Respecto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, esta se refiere al control del flujo de capitales y administrativo que sanciona a los servidores públicos, con el delito de blanqueo de capitales, que no prescribe los lineamientos para el resarcimiento de daños económicos a las sociedades que sufren los actos de corrupción, tampoco sugiere lo que se hará con los capitales incautados por motivos de corrupción. En discurso está centrado al impacto social negativo por la corrupción en los países pobres; y del contenido no se desprende pretensiones de ayuda económica ni social hacia los pobladores de esos países, en quienes recae el impacto económico, político y jurídico de la corrupción, y son excluidos por los países ricos; en realidad, se revela el saqueo sistemático de capitales por parte de los países “menos corruptos” hacia “los más corruptos”. Lo que permite comprender los fines discursivos de la Convención sobre controlar el capital globalizado con instrumentos legales, para que la hegemonía del poder económico global evite la competencia económica y acumule capital con la criminalización de los Funcionarios Públicos y los demás sujetos activos que se relacionen con aquellos. (Padilla Sanabria, 2016, p. 33)

2. Corrupción y Derechos humanos

Existen varias formas en que la corrupción puede violentar derechos humanos. una de ellas, es cuando la corrupción y la violación a los derechos humanos tiene lugar al solicitar sobornos, como condición al acceso a la administración de justicia o a los servicios públicos. Una forma más de corrupción que violenta derechos humanos, es el pago de sobornos para llevar a cabo acciones prohibidas y violatorias a derechos. Otra forma más en que la corrupción genera violaciones a los derechos humanos, es cuando los actos de corrupción disminuyen los recursos públicos, y resulta en menos bienes y peores servicios, lo cual, también vulneran las obligaciones de protección, garantía y promoción de todos los derechos; así como las de progresividad, prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles. (Vázquez, Daniel y *et. al*, 2014, p. 29-30)

⁴ México: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, [artículo 28](#); Ley Federal de Competencia Económica. (*Diario Oficial de la Federación* de 24 de diciembre de 1992); Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (*Diario Oficial de la Federación* 4 de marzo de 1998); Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia (*Diario Oficial de la Federación* 28 de agosto de 1998). *Cfr.* Sistema de información sobre comercio Exterior. Legislación nacional sobre política de competencia. <http://www.sice.oas.org/compol/natlegs.asp#Mexico> (01-05-18)

En el considerando de que cuando se ven disminuidos o menoscabados alguno de los derechos humanos, generalmente, arrastra a otros derechos más, así que es raro que solo se afecte un derecho, pues cuando se violenta un derecho humano se violentan varios, por las características de progresividad que le son propias, entre otras más.

Una de las afectaciones que sobresale de las demás, en lo que a derechos humanos se refiere, es el derecho a la alimentación, salud, ambiente sano y vida, entre otras más. Puesto que el derecho a la alimentación, trae consigo la idea de que sea un alimento nutritivo y de calidad, que no genere una deficiencia a causa de la falta de nutrientes y eso ocasiona una o varias enfermedades, aquí, está implícito el derecho a la salud, lo mismo sucede con el derecho a un ambiente sano, el cual, se corresponde también con el derecho a la salud, y en caso contrario, puede peligrar la vida de una persona, lo cual afecta directamente el derecho a la vida. Derechos humanos protegidos por el artículo primero constitucional.⁵

Ahora bien, la disminución de recursos públicos ocurre con el desvío o malversación de fondos; o con el pago de sobornos en la adjudicación de compra de bienes o prestación de servicios públicos, lo cual, puede generar altos precios u otro tipo de cargas en la calidad de la adquisición de bienes o servicios. Otra relación entre corrupción y violación a derechos humanos ocurre al estar frente a la distorsión de los procesos de diseño de las políticas públicas, generando la privatización de lo público y el incumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

En cuanto a las entidades federativas que revelan mayor corrupción en los indicadores están: el Estado y la Ciudad de México, Morelos y Oaxaca. En los indicadores de percepción de la corrupción en seguridad, seguridad nacional, administración e impartición de justicia, existe una clara correlación entre estos y las mediciones de violaciones a los derechos humanos. Así como también entre la percepción de corrupción en la administración de justicia, en cuanto al desempeño y función del Ministerio Público y de los policías judiciales, entre otras policías, con la recepción de un importante número de quejas en la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). (Olvera, Dulce, 2017, p. 1)

Respecto a las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, entre el 2000 y el 2014, la Ciudad de México acumuló 42 mil 469 observaciones por irregularidades; el Estado de México, 3 mil 657; Veracruz, 3 mil 596; y Jalisco, 3 mil 460. El Estado de México, pasó de 20 observaciones en 2003 a 518 en 2006; Veracruz aumento 368 por ciento de 2006 a 2007. La Secretaría de la Función Pública (SFP), entre el 2000 y el 2014 sancionó a 124 mil 420 funcionarios con suspensión e inhabilitación. De este total, solo el 4 por ciento fue destituido del cargo. El 43.44 por ciento de las irregularidades investigadas son por incumplimiento de la declaración de la situación patrimonial, y el 37.51 por ciento por causas relativas a negligencia administrativa. (Olvera, Dulce, 2017, p. 2)

En lo que respecta al tema de derechos humanos, el promedio del índice sobre el respeto y preservación a la integridad personal, durante el periodo de 1996-2011, México ocupa el penúltimo lugar en la región. El indicador para medir el derecho a la vida y el nivel de violencia que pueden sufrir las personas, son el número de homicidios. En 2014, el Estado de México

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sista, México, 2018

contaba con 2,918 homicidios, luego está Chihuahua y Guerrero con 1,727 muertes, aproximadamente. Otro de los problemas sobre los derechos humanos civiles en México, se corresponden con las desapariciones, esto, según las quejas presentadas ante la CNDH de Chihuahua, Tamaulipas, Michoacán, Coahuila y Guerrero, entre 2008 y 2012. (Olvera, Dulce, 2017, p. 3)

Según los indicadores de corrupción objetiva y las violaciones a los Derechos Humanos, los homicidios correlacionan con todos los indicadores de corrupción objetiva: o sea que, a más observaciones de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), mayor gravedad en éstas, o más servidores públicos sancionados. O sea, a mayor corrupción más homicidios y más violaciones a derechos humanos. La correlación más alta es la de los servidores públicos. Igualmente, sucede con las quejas por detención arbitraria, pues a más corrupción, más quejas por detención arbitraria. (Vázquez, Daniel, y *et, al*, 2014. p. 30)

El impacto de la corrupción medido con el índice de gravedad de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación se mantiene constante en los homicidios. A mayor gravedad de las observaciones, mayor el número de homicidios. Sin embargo, no tiene el mismo impacto de corrupción en las violaciones a los derechos humanos. Cuando miramos la relación entre el total de observaciones emitidas por la ASF con respecto al componente de educación en el Índice de Desarrollo Humano, se pueden detectar dos momentos. Cuando hay pocas observaciones, no hay relación entre este indicador y el componente de educación, y no hay ninguna afectación. En cambio, cuando se traspasan doscientas observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, la corrupción afecta negativamente al componente de educación. Se revela el mismo efecto con la relación entre la percepción de corrupción en la administración de justicia con la policía judicial y el Ministerio Público y un indicador general de derechos, así como las quejas ante la CNDH. (Vázquez, Daniel, y *et, al*, 2014. p. 30 y ss)

3. Planteamiento de casos

En México se ha desarrollado una práctica de corrupción que ha llegado a todos los niveles y es realmente escandaloso porque se difunde casi a diario en los medios de comunicación, lo cual, también se refleja en el cine, la vida cotidiana, y demás ámbitos donde parece ser asumido dentro de la normalidad y eso refleja que es aceptado socialmente, porque produce grandes capitales, cantidades millonarias que se manejan involucrando a personas que ocupan importantes cargos en la administración pública y se interrelaciona, muchas veces, con instituciones privadas. Estas, son personas con cargos de alta dirección, y cuentan con la capacidad de decisión para autorizar el otorgamiento de permisos, o para simplificar el cumplimiento de los requisitos respectivos en el otorgamiento de permisos o concesiones. El asunto permea a todas las instituciones y permite que cualquier empresa, nacional o extranjera, “nada más tenga que acordar los montos de la comisión” con el gobierno en turno para ganar un contrato o empezar un negocio, algo de lo que se ha beneficiado el “cártel español” en nuestro país. (García, Ilse, 2015 p.1)

“siempre ha habido una red española de emigrantes económicamente muy bien ubicados, desde Femsa (José Antonio Fernández), el socio de Slim (Juan Antonio Pérez Simón), hablamos de Juan Sánchez Navarro (de Grupo Modelo), hablamos de todo el grupo de Vázquez Raña, Olegario y el fallecido Mario. Una red española muy

vieja, bancos y demás, que aprovecharon el empuje del Gobierno español para tener cartas de presentación vía el Rey, vía Felipe González (expresidente de España), o vía (el también exmandatario español José María) Aznar, ante sus pares mexicanos, desde (Carlos) Salinas, hasta la época de (Ernesto) Zedillo, quien tenía una gran amistad con Aznar y la cual se ratificó en la época de (Vicente) Fox”. (García, Ilse, 2015 p.1)

Las empresas, a través de sus representantes, crean vínculos o se contactan con algún funcionario público cuyo poder de decisión facilite las oportunidades de negociar, según su rubro de actividades comerciales entre España y México, o cualquier otro país, y para cumplir sus expectativas comerciales buscan minimizar los obstáculos que representan los requisitos legales a cumplir, para solicitar el otorgamiento de los permisos de funcionamiento en el país. Las empresas españolas ubicadas en México, como es el caso de los bancos (BBVA Bancomer), hoteles como (NH Hoteles y Barceló), constructoras, como (OHL), compañías de energía como (Iberdrola y Abengoa), han encontrado en el país las condiciones ideales para llevar a cabo negocios a cambio de comisiones y obsequios, lo que es visto como actos de corrupción, conflicto de interés o violaciones a derechos humanos, protagonizado por las empresas entre las que se encuentran algunas firmas españolas, como muestran los siguientes casos: (García, Ilse, 2015 p.1)

Iberdrola invirtió 16 mil millones de pesos que se sumaron a 36 mil millones de sus dos subsidiarias: Iberdrola Generación México e Iberdrola Renovables México. Entre 2014 y 2016, la firma de energía eólica Iberdrola, una empresa muy poderosa de Europa, informó de la construcción del Parque Ecológico de México y del proyecto Dos Arbolitos, en el Istmo de Tehuantepec, como una de las zonas con más energía eólica del planeta. La construcción de esos proyectos, se iniciaron pese a la oposición de su comunidad, quienes reclamaban la anulación de los contratos de arrendamiento, pues se firmaron con engaños y sin una consulta previa de los referidos pueblos, lo cual, es su derecho. Tomando en consideración que Iberdrola, contaba con tres parques eólicos en México: La Ventosa de 80 MW, La Venta III, de 102 MW y Bii Nee.

En otro caso, Jordi Pujol Ferrusola, hijo del expresidente catalán Jordi Pujol, y empresario español, fue investigado en su país por cobros encubiertos en un proyecto turístico en México, en donde invirtió el equivalente a un peso, por haber cobrado comisiones a través de una empresa fantasma, en al menos cinco ayuntamientos y asesorar en proyectos relacionados con la basura. Posteriormente, en 2015, el diario *El Mundo*, reveló que la Audiencia Nacional de España sospechaba que Pujol Ferrusola cobró una comisión encubierta de Isolux Corsán, al vender a este gigante de las infraestructuras contratista de la autoridad catalana, su parte en un macroproyecto turístico mexicano, obteniendo un beneficio de 13 millones de dólares en sólo dos años. Se trataba de un complejo turístico con una superficie de 800 hectáreas junto al golfo de California, también conocido como Mar de Cortés, en donde se construyó un campo de golf diseñado por el australiano Greg Norman, dos hoteles con 280 habitaciones y unas 2 mil residencias de lujo para el público estadounidense y canadiense. El proyecto Azul de Cortez, englobó un volumen de negocio superior a los 3 mil millones de dólares, y al principio, estaba Jordi Pujol Ferrusola quien pago tres millones de dólares para comprar el 21.5 por ciento del desarrollo del negocio, a través del banco BBVA, a mediados de 2006. Adquirió un fideicomiso

en México, pero se desconoce el monto oficial del negocio, se trata de información reservada: solo se cuenta la información de que la cifra oficial de compra que consta en uno de los contratos asciende a “un peso mexicano”.

Otro asunto relacionado a los actos de corrupción señala a Roberto Alcántara Rojas, presidente de Grupo Toluca y de la aerolínea Viva Aerobús, vinculado al Grupo Atlacomulco a donde pertenece Peña Nieto, se incorporó, como principal socio, al Consejo de Administración de Prisa, consorcio que edita el diario *El País*. Posteriormente, Antonio Caño director del diario, se pronunció a favor del Peña Nieto y de sus reformas estructurales: “nosotros apoyamos editorialmente las reformas de Peña Nieto, las hemos apoyado desde el primer día, no tengo por qué ocultarlo, nos parecen bien”, declaró.

Una referencia más, sobre el tema de corrupción es la demanda interpuesta por un ex empleado en contra de BBVA Bancomer, que evidenció que el banco, adeudaba a sus trabajadores pagos de utilidades de los años 2004, 2005 y 2006, por más de 3 mil 300 millones de pesos. Y en 2006, el banco declaró una pérdida en su contabilidad ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) por la cantidad de 2 mil millones de pesos. En 2009, BBVA reportó ante la Junta Especial de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que, contrario a lo declarado en su propio informe anual de a 2005 y 2006, en este último año, no pagó impuestos ni utilidades porque tuvo una pérdida fiscal del ejercicio de más de 2 mil millones de pesos.

Uno de los asuntos que más impacta, es el de la empresa española Abengoa, la cual, tenía bajo su responsabilidad la construcción de la presa El Zapotillo y su acueducto hacia León, Guanajuato, el proyecto representaba más de 16 mil millones de pesos, pero llama la atención que no asumía riesgo alguno y sólo beneficiaba a las constructoras que realizaban las obras, entre ellas, está el contrato de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el cual, no prevé responsabilidad o sanción alguna para la constructora en caso de incumplimiento. La campaña “Las 13 verdades de La Presa El Zapotillo” luchó interponiendo diversos amparos para que la autoridad detuviera la obra que inició en 2011 a la firma del contrato de la construcción de la presa. En cuanto a los productores de la zona, estos denunciaron que la construcción del acueducto los afectaba porque los dejaría sin el preciado líquido,⁶ pero eso no importó. El caso de Abengoa en Cañadas de Obregón, Jalisco, es digno de estudio, pues los pobladores de tres comunidades dieron una larga batalla judicial de 12 años contra el trasvase de agua en la represa El Zapotillo. En Silao, Guanajuato, se construía un monstruo industrial que necesitaría millones de litros cúbicos de agua para sostener el crecimiento económico que asegura el gobernador, quien inició su labor política cuando Vicente Fox Quezada era presidente de México.

El terreno del que se apropiaron tuvo un costo de 12 pesos el metro cuadrado en tierras ejidales, fueron adquiridas para construir el proyecto de presa y acueducto Zapotillo-León. Resulta

⁶ Abengoa gana a México un arbitraje ante el Banco Mundial en 2012. Abengoa y la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (Cofides) ganan a México un arbitraje por no poner en marcha una planta de confinamiento de residuos del municipio de Zimapán, en el Estado de Hidalgo, violando el acuerdo para la protección recíproca de inversiones entre México y España, según fuentes cercanas al proceso. https://elpais.com/economia/2013/06/06/actualidad/1370471307_102334.html (01-05-2018)

México pierde un arbitraje con España y deberá resarcir por daños a Abengoa. https://elpais.com/economia/2013/06/11/agencias/1370983648_240656.html (01-06-2018)

conveniente recordar que el argumento que arguyen los interesados y operadores de estas adquisiciones es que permiten e incentivan la inversión para generar empleo, pero, curiosamente, tiene un efecto contrario al esperado, porque los pobladores que casi siempre resultan afectados saben, por experiencia propia que sólo se benefician las empresas inglesas, japonesas, españolas o de cualquier otro país.⁷ Dado que los temas de transparencia y corrupción son importantes en el tratamiento a la corrupción, junto a la atención de un gobierno comprometido con sus gobernados e interesado por cumplir sus propias políticas y la creación de medidas que protejan los intereses de los pobladores donde se asientan estas empresas transnacionales; con el cuidado de que estos conceptos pueden llegar a usarse como justificación de la dinámica neoliberal que se aboca a controlar los capitales que se obtienen con medidas económicas alternas que no son fiscalizadas y que representan el ejercicio del poder económico en la obtención de recursos ilícitos. Aclarando que un ingreso ilícito de capital casi siempre abre las puertas a la intervención de otras organizaciones delictivas que rondan las esferas gubernamentales, dirigiendo las políticas públicas hacia sus propios intereses y hacia los de unos cuantos, para mantener su hegemonía económica. (Padilla Sanabria, 2016, p, 2)

“La globalización del crimen organizado tiende a penetrar las instituciones de gobiernos en nuestros países, con efectos perversos considerables sobre la soberanía y la legitimidad políticas” (Padilla Sanabria, 2016, p, 2) y (Castells, Manuel, 1999, p. 3).

La corrupción se revela con un amplio espectro, como un abanico cuyas consecuencias resultan altamente dañinas y corrosivas para la sociedad, al socavar la democracia y el estado de derecho, provocando múltiples violaciones de los derechos humanos, lo que conlleva una grave afectación a los intereses y las oportunidades de participación y desarrollo de los gobernados, considerando que sus acciones pueden llegar a distorsionar los mercados, menoscabar la calidad de vida de las personas y permitir el desarrollo de la delincuencia organizada, además del terrorismo y otras amenazas a la seguridad. En este sentido, cabe aclarar que el fenómeno de la corrupción ocurre en todo el mundo, o al menos, en gran parte de los países con el resultado que ya todos conocemos, pero sus efectos destructivos son más visibles en los países en desarrollo como es el caso de México. La corrupción es un factor importante que obstaculiza el combate a la pobreza, el hambre, la ignorancia y el desarrollo, en todos niveles. Ahora existe un instrumento que deberá aplicarse en su combate y no solamente en el discurso. Una ley que busca controlar, primero y luego erradicar el fenómeno, podemos considerarlo como buenas noticias, pues era necesaria su creación, implementación y posterior difusión, para hacerle frente al fantasma de la corrupción porque vulnera la economía y lacera los resultados de los programas sociales, perjudicando gravemente a la sociedad mexicana. En tal sentido, México cuenta con la aprobación del texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,⁸ el cual, es un instrumento necesario para el combate del fenómeno que lastima la confianza y las oportunidades de participación y desarrollo en los países.

⁷ El País: *México pierde un arbitraje con España y deberá resarcir por daños a Abengoa.* https://elpais.com/economia/2013/06/11/agencias/1370983648_240656.html (01-05-2018)

⁸ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada en el 2003 por la Asamblea General. En vigor el 14 de diciembre del 2005. <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/corruptcao/marco-legal.html>. (01-01-2018)

Fuente bibliográfica
Bibliografía

1. Abengoa gana a México un arbitraje ante el Banco Mundial en 2012. https://elpais.com/economia/2013/06/06/actualidad/1370471307_102334.html (01-05-2018)
2. Castells, Manuel. *Globalización, identidad y Estado*. California-Chile, PNUD, 1999.
3. Diccionario de la Real Academia Española. 2018
4. Diez Canseco, Luís. *Función regulatoria, promoción de la competencia y legislación antimonopólica*. “La Economía Política de la Reforma Judicial-BID” publicada por la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Revista Jurídica. Diciembre 25, 2011 Actualizado octubre 7, 2016.
5. El País: *México pierde un arbitraje con España y deberá resarcir por daños a Abengoa*. https://elpais.com/economia/2013/06/11/agencias/1370983648_240656.html (01-05-2018)
6. García, Ilse. *Las españolas son mal portadas: suman denuncias por corrupción y protestas en comunidades*. Periódico digital: SinEmbargo México, 2015 <http://www.sinembargo.mx/09-05-2015/1338371>
7. Guimaray Mori, Erick Vladimir. *Breves apuntes sobre el sistema de corrupción pública: planteamiento criminológico y su recepción en el Código Penal*. En Ciencias Jurídicas: Desafíos Actuales del Derecho. Ángel Valencia Sáiz (Coord.). Editorial España, 2014.
8. Olvera, Dulce. *Un estudio de CNDH y UNAM: Entre más corrupción, más violaciones de derechos humanos en México*. Periódico SinEmbargo. junio 02, 2017, p. 1, 18:00 hrs. pm
9. Padilla Sanabria, Lizbeth Xóchitl. *La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción: Derecho Penal Económico Aplicado a los Funcionarios Públicos en el Neoliberalismo Global*. Centro de investigación interdisciplinaria en derecho penal económico. México, 2016.
10. Vázquez, Daniel, Luz Cardona y Horacio Ortiz. *Los Derechos Humanos y la Corrupción en México Análisis de las Tendencias en las Entidades Federativas Entre el 2000 y el 2014*. Daniel Vázquez (Coord.) CNDH: UNAM; Coordinación de Humanidades; y Objetivos de Desarrollo Sostenible. México, 2014.
11. Vázquez, Daniel, Luz Cardona y Horacio Ortiz. *Los Derechos Humanos y la Corrupción en México Análisis de las Tendencias en las Entidades Federativas Entre el 2000 y el 2014*. Daniel Vázquez (Coord.) CNDH: UNAM; Coordinación de Humanidades; y Objetivos de Desarrollo Sostenible. México, 2014.
12. Zúñiga Romero, Carlos. *Manual de Derecho Económico*. Texto de la Catedra Carrera de Derecho. Facultad de Jurisprudencia Universidad Católica, Santiago de Guayaquil. 3ª. Impresión: Ecuador, 2008.